

ellos y aser estado de si su Padre y habuelo en 29
la posesion de los dalgos que referian, y en la
posesion de la mitad de officios por dho estado y
guardar y hiziendos guardar, todas las exem-
ciones preeminencias y franquegas que fuesen
Costo y Costumbre en esa dha Villa guardar
A los demas hijos dalgos, y en su consecuencia
no les ynducir en *re partim*. *re partim* ^{tos} *re partim*
ni en cargar con ellos antes de *re partim* de
dichos pechos y les ynducir en la eleccion
Circulacion de officios por el estado de nobleza
que en adelante se hizieren en esa dha Villa la
qual dha Nra provision pareciere fue espas-
chada a la parte de los dhos D. Juan de la Torre
y conorter en la dia veinte y ocho de mayo
de años espues de lo qual por parte de los susodhos
antes dhos mis Alcaides de los hijos dalgos